



Diaphanum
sociedad de valores

Política de Clasificación de Clientes

REGISTRO DOCUMENTAL

CONTROL DEL DOCUMENTO				
Título				
Estado				
Clasificación				
REGISTRO DE CAMBIOS				
Versión	Fecha	Observaciones	Responsable	Fecha aprobación
V1				24/10/2016
V2				23/7/2019
V3	17/12/2021	Revisión y actualización	Cumplimiento Normativo	31/3/2022

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ÁMBITO OBJETIVO	2
2.1. Objetivo	2
2.2. Ámbito de aplicación	2
3. PROCEDIMIENTO.....	2
3.1. Categorización inicial de Cliente MiFID II.....	2
3.2. Comunicación de categoría MiFID II al Cliente	5
3.3. Cambio de categoría MiFID II que conllevan una menor protección	5
3.3.1. Cambios de categoría MiFID II que conllevan una menor protección	6
3.3.2. Cambios de categoría MiFID II que conllevan una mayor protección	8
3.3. Soporte documental del cambio de categoría MiFID II	8
3.4. Comunicación Baja del Cliente	9
4. RESPONSABILIDAD, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTES	9
4.1 Responsabilidad y difusión de la Política.....	9
4.2. Acciones y documentación post contrato	9
4.3. Control del Cumplimiento de la Política.....	9
Anexo 1.1.....	9
Anexo 1.2	11
Anexo 1.3	13
Anexo 2.....	14
Anexo 2.1 (a)	19
Anexo 2.1 (b).....	20
Anexo 2.1 (c)	21
Anexo 2.1 (d).....	22
Anexo 2.2 (a).....	23
Anexo 2.2 (b).....	24
Anexo 2.2 (c).....	25

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, “**MiFID II**”) constituye la normativa europea que regula la actuación de las empresas que prestan servicios de inversión en relación con instrumentos y servicios. Dicha normativa comenzó a aplicarse en España en enero de 2018 con el objetivo principal de aumentar la protección de los inversores y la transparencia en la prestación de servicios financieros. Como parte de ese objetivo, MiFid II establece para las empresas que prestan servicios de inversión la obligación de clasificar a sus clientes con el objetivo de otorgarles diferentes grados de protección en función de su experiencia, conocimientos y cualificación como inversores. La legislación española ha recogido esta obligación en los artículos 203 y siguientes del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**LMV**”) y 58 y siguientes del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**RD 217/2008**”). Tanto la LMV como el RD 217/2008 han sido modificados por el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, que transpone a Derecho español MiFID II. La normativa respecto a la clasificación de clientes establece principalmente lo siguiente:

- Tres categorías de clientes: Minorista, Profesional y Contraparte Elegible;
- Que las medidas de protección del inversor se ajusten a las características de los clientes de las citadas tres categorías;
- La necesidad de comunicar a los clientes la clasificación asignada; y
- El derecho que le asiste al cliente de exigir una clasificación distinta y las limitaciones que dicha reclasificación puede suponer en cuanto al nivel de protección otorgado por la entidad.

Los anteriores puntos se han tenido presentes a la hora de elaborar e implementar esta Política.

De toda esta normativa se desprende la obligación de adoptar la presente Política de Clasificación de Clientes y en relación con esta, el deber de informar al cliente sobre la categoría que le ha asignado la entidad que le presta servicios de inversión. Diaphanum Valores S.V., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**”), ha desarrollado e implementado la presente Política, cumpliendo así las obligaciones de conducta MiFID II que le son de aplicación en sus relaciones con sus clientes.

2. ÁMBITO OBJETIVO

2.1. Objetivo

El objetivo de la presente Política de selección y control de Agentes (en adelante, la “**Política**”), es establecer los procesos a seguir por la Entidad en la captación y aceptación de Agentes, desde los primeros contactos hasta la aprobación de la solicitud de representación presentada y de las condiciones de la relación con el Agente. Los procedimientos que se reflejan a continuación deberán estar supervisados por el área de Cumplimiento Normativo.

2.2. Ámbito de aplicación

La presente Política es de ámbito general por lo que será de aplicación y obligado cumplimiento para todas las unidades orgánicas de la Entidad. Especialmente aquellas Unidades o Áreas y personas que realizan actividades relacionadas de manera directa o indirecta con la comercialización y prestación, respectivamente, de productos y servicios de inversión.

Los servicios de inversión afectados por la presente Política son:

- i) Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con instrumentos financieros (“**RTO**”);
- ii) Gestión discrecional de carteras; y
- iii) Asesoramiento en materia de inversión.

3. PROCEDIMIENTO

En este apartado se recogen los criterios generales y se describen las tareas y actividades que la Entidad ha diseñado para cumplir con su obligación de asignar una categoría a sus clientes MiFID II y para determinar la información que les ha de facilitar en función de la categoría asignada. De este modo se ha creado un procedimiento que garantiza el eficaz cumplimiento por parte de la Entidad de las exigencias normativas en la materia.

Empleando este procedimiento se puede graduar la exigencia de ciertos requisitos en la prestación de servicios de inversión al presumirse que determinada tipología de clientes, por sus características, necesitan un nivel mayor de protección e información.

3.1. Categorización inicial de Cliente MiFID II

La normativa establece un régimen de clasificación de clientes en tres diferentes categorías que reflejan tanto el nivel de conocimientos, cualificación y experiencia en los mercados financieros como el nivel de protección que se le debe garantizar, a

través de la entrega de determinada información en función de la categoría asignada. La Sociedad de Valores, como empresa que presta servicios de inversión, debe clasificar a sus clientes MiFID II en una de las tres categorías previstas:

- 1. Minorista:** son los clientes a los que se les presume un menor grado de conocimiento y experiencia en los mercados financieros y por lo tanto son los que reciben un mayor grado de protección gozando de las máximas garantías recogidas en la norma. Por defecto, pertenecerán a esta categoría todas las personas físicas y aquellas personas jurídicas que no alcancen los umbrales cuantitativos establecidos para ser cliente profesional.
- 2. Profesionales:** todo cliente que posee la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones. Tendrán la consideración de clientes profesionales “per se”, los siguientes:
 - i. Entidades financieras y demás personas jurídicas que hayan sido autorizadas para operar en los mercados financieros por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea (e.g. entidades de crédito; empresas de servicios de inversión; entidades aseguradoras o reaseguradoras; instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras; entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras; fondos de pensiones y sus sociedades gestoras; fondos de titulización y sus sociedades gestoras; operadores de materias primas y sus derivados; y los operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales).
 - ii. Estados y Administraciones Regionales, Bancos Centrales y organismos internacionales y supranacionales.
 - iii. Empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones: a) que el total de las partidas de activo sea igual o superior a 20 millones de euros; b) que el importe de su cifra anual de negocio sea igual o superior a 40 millones de euros; y c) que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.
 - iv. Inversores institucionales que, no estando incluidos en el punto i), tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros.
- 3. Contrapartes Elegibles:** Se trata de aquellos profesionales con el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera en los mercados de valores. Pueden serlo, además de las entidades públicas de terceros países y las Comunidades Autónomas, los mismos tipos de entidades citadas como clientes profesionales (empresas de servicios de inversión, compañías de seguros, entidades de crédito etc.). Son los clientes con un grado de protección más bajo, puesto que se trata de entidades que por su propia naturaleza actúan

directamente en los mercados financieros. Dadas sus características, al prestarles servicios de inversión, no es preciso que se cumplan algunos de los requisitos establecidos (tratamiento de órdenes y mejor ejecución, conocimiento de perfil y expectativas del cliente, publicidad y transparencia, etc.). Conforme al documento de Preguntas y respuestas sobre la aplicación de la Directiva MiFID II de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la presente categoría únicamente será de aplicación a los clientes con contrato del servicio de RTO, excluyéndose los servicios de asesoramiento en materia de inversión y de gestión discrecional de carteras.

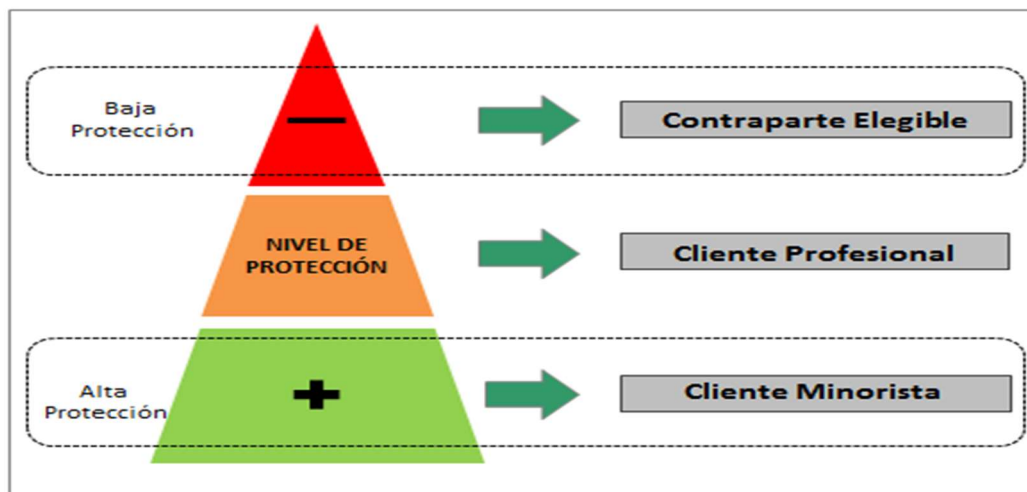
La clasificación de los clientes la llevará a cabo el gestor encargado del alta de cliente (en los casos de clientes nuevos) y de cualquier modificación de categoría o baja de cliente que pueda producirse con posterioridad durante la relación comercial entre la Entidad y el cliente MiFID II.

En este contexto, la Entidad ha decidido que todos sus clientes personas físicas sean clasificados, de manera inicial, como clientes minoristas a efectos de protección MiFID II, dado que es el nivel máximo de protección que se puede otorgar a cada cliente. No obstante, en caso de que tras la evaluación del cliente se considere que se trata de un cliente profesional o contraparte elegible, se cambiará su clasificación a instancia de la propia Entidad.

La categoría asignada a los clientes por la Entidad opera respecto de la totalidad de los productos y servicios que la entidad le pueda prestar y ofrecer, no siendo posible, por tanto, que un cliente MiFID II tenga más de una clasificación en función del producto o servicio que se le vaya a prestar dentro de la misma.

A continuación se muestra en el gráfico la asociación existente entre las tres categorías de clientes MiFID II y el nivel de protección correspondiente a cada una:

Nivel de Protección Vs Clasificación del cliente



3.2. Comunicación de categoría MiFID II al Cliente

Una vez que la Entidad haya asignado a sus clientes una de las categorías anteriormente definidas, tendrá que comunicárselo a través de la “**Carta de Comunicación de Clasificación MiFID II**” cuyo formato estándar se incluye como Anexo 1.1 de la presente Política, con las variaciones correspondientes a la categoría inicial asignada (i.e. minorista, profesional y contraparte elegible), salvo que en el Contrato Marco que firma el cliente ya se especifique expresamente dicha categoría inicial. En dicha comunicación, la Entidad pone en conocimiento del cliente MiFID II que, de acuerdo con la información que posee, se le ha asignado una de las tres categorías. Además, se les facilitará acceso a la información sobre las diferentes políticas MiFID II adoptadas por la Entidad y se les informará que les asiste el derecho a solicitar un cambio de clasificación, que eventualmente supondrá una modificación del nivel de protección que les había sido asignado. No obstante, si la Entidad ha detectado cambios durante el año natural anterior que provoquen una modificación en la categoría previamente asignada al cliente, le remitirá en su lugar la “Comunicación de Reclasificación de Categorías de Cliente MiFID II”, incluida como Anexo 1.2 de la presente Política.

Adicionalmente y con carácter anual, la Entidad confirmará a sus clientes MiFID II la clasificación asignada en el año natural anterior conforme a la premisa de que no ha habido alteraciones en sus circunstancias que provoquen una modificación de la categoría asignada y su derecho a solicitar un cambio, en caso de cumplir las condiciones legales y reglamentarias establecidas al efecto.

La comunicación inicial de la categoría a los nuevos clientes MiFID II irá acompañada del resumen de políticas MiFID II que en cada momento se decida al objeto de cumplir con la obligación de facilitar o dar acceso a la información sobre las diferentes políticas MiFID II adoptadas por la Entidad (e.g. política de ejecución de órdenes, política de prevención de conflictos de interés, políticas de incentivos) y del Informe Anual de Costes y Gastos. Es posible que, en función de los canales de provisión de información a los clientes MiFID II que pueda establecer la Entidad, dicha información complementaria sobre políticas MiFID II pueda ser puesta a disposición del cliente a través de canales no presenciales o a petición del cliente.

3.3. Cambio de categoría MiFID II que conllevan una menor protección

Tal y como se indica en la Carta de Comunicación de Clasificación de categoría MiFID II remitida por la Entidad a sus clientes, a estos les asiste el derecho, puesto que la normativa así lo establece, de solicitar una clasificación distinta a la asignada, a través del formulario de “**Solicitud de cambio de clasificación de cliente**” que responderá al modelo estándar incluido en el Anexo 2 de esta Política.

A lo largo de esta sección se describen las diferentes opciones de cambio de categoría que tienen los clientes MiFID II al objeto de cambiar su clasificación y, en consecuencia, los efectos que dicho cambio acarreará en términos de protección.

3.3.1. Cambios de categoría MiFID II que conllevan una menor protección

A. De Cliente Minorista a Cliente Profesional:

1. Un cliente minorista podrá solicitar el cambio de categoría a cliente profesional, renunciando expresamente al tratamiento como Minorista y al nivel de protección asociado. En estos casos la Entidad deberá verificar que se cumplen, al menos, dos de los siguientes requisitos:
 - i) que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;
 - ii) que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros; o
 - iii) que el cliente ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos de mercado y experiencia comparables con los de los clientes profesionales sobre los productos o servicios prestados.
2. Un cliente empresario podrá solicitar el cambio de categoría a cliente profesional en el caso de que haya pasado a tener la consideración de “Gran Empresa”, es decir, que reúna, al menos, dos de los siguientes requisitos:
 - I. que el total de las partidas de activo sea igual o superior a 20 millones de euros;
 - II. que el importe de su cifra anual de negocio sea igual o superior a 40 millones de euros; o
 - III. que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

A estos efectos, el cliente deberá remitir a la Entidad el formulario “**Solicitud de cambio de clasificación de cliente**”, mediante el cual renuncia a su clasificación inicial como minorista y solicita su categorización como cliente profesional, señalando las razones legales que sustentan dicha solicitud.

En caso de que, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios, la Entidad apruebe dicha solicitud, se comunicará al cliente la realización del cambio de categoría, mediante el formulario “**Comunicación de**

La aceptación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de la solicitud de cambio de categoría de Cliente Minorista a Cliente Profesional que responderá al modelo incluido en el Anexo 2.1 (a) de esta Política. En caso de que la Entidad no acepte el cambio de categoría solicitado por el cliente, al entender que no se cumplen los requisitos legalmente establecidos, se lo comunicará al cliente a través del formulario **“Comunicación de la denegación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de categoría de Cliente Minorista a Cliente Profesional”** que responderá al modelo incluido en el Anexo 2.1 (b).

En los dos supuestos anteriormente mencionados, aunque la Entidad haya aceptado el cambio de clasificación, no podrá presumir que estos clientes poseen conocimientos de mercado y experiencia comparables con los de los clientes profesionales “per se”.

La evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente, en el caso de las pequeñas entidades, se efectuará sobre la persona autorizada a realizar operaciones en nombre de estas y en el resto se efectuará a directivos y gestores.

En cualquier caso, cuando la Entidad tenga conocimiento de que un cliente ha dejado de cumplir los requisitos para ser tratado como profesional, lo considerará con carácter inmediato, a todos los efectos, cliente minorista.

B. De Cliente Profesional a Contraparte Elegible:

La Entidad podrá decidir otorgar a los clientes del servicio de RTO que por sus características serían catalogados como profesionales “per se”, la categoría de contraparte elegible. En este caso, la Entidad deberá recabar la autorización expresa y firmada de dichos clientes para formalizar el cambio de categoría, toda vez que por el mismo se produce una relajación de los criterios de protección al inversor. A estos efectos, el cliente deberá remitir a la Entidad el formulario **“Solicitud de cambio de clasificación de cliente”** que responderá al modelo estándar incluido en el Anexo 2 de esta Política, mediante el cual el cliente renuncia a su clasificación inicial como profesional y solicita su categorización como contraparte elegible, señalando las razones que sustentan dicha solicitud.

En caso de que la Entidad, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, acepte dicha solicitud, comunicará al cliente la realización del cambio de categoría, a través del formulario **“Comunicación de la aceptación por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de Cliente Profesional a Contraparte Elegible”** que responderá al modelo incluido en el Anexo 2.1 (c). En caso contrario, cuando la Entidad rechace el cambio de categoría del cliente, por entender que no se cumplen los requisitos legalmente establecidos, se lo comunicará a través del formulario **“Comunicación de denegación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U.,**

de su solicitud de cambio de categoría de Cliente Profesional a Contraparte Elegible” que responderá al modelo incluido en el Anexo 2.1 (d).

3.3.2. Cambios de categoría MiFID II que conllevan una mayor protección

A. De Cliente Profesional a Cliente Minorista:

Todos aquellos clientes categorizados como profesionales podrán solicitar un trato no profesional como cliente minorista, aumentando así su grado de protección, cuando consideren que no está en condiciones de valorar o gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto en su relación con la entidad.

La Entidad comunicará al cliente el cambio de categoría mediante el formulario **“Comunicación de aceptación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de categoría de Cliente Profesional a Cliente Minorista** conforme al modelo incluido en el Anexo 2.2 (a).

B. Contraparte Elegible a Cliente Profesional o Minorista:

Cabe igualmente la posibilidad de que una contraparte elegible solicite ser tratado como cliente profesional o como cliente minorista. Si, en su solicitud de cambio de categoría, no solicita expresamente su deseo de ser considerado como cliente minorista, la Entidad entenderá que la contraparte elegible está solicitando una reclasificación a cliente profesional.

La Entidad, ante dicha solicitud, comunicará al cliente el cambio de categoría mediante el formulario de **“Comunicación de la aceptación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de categoría de Contraparte Elegible a Cliente Profesional”** que responderá al modelo incluido en el anexo 2.2 (c) o en su caso mediante el formulario **“Comunicación de la aceptación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de categoría de Contraparte Elegible a Cliente Minorista”** que responderá al modelo incluido en el Anexo 2.2 (b).

3.3. Soporte documental del cambio de categoría MiFID II

La Entidad tiene articulado un sistema documental para la gestión de los cambios de categoría solicitados por sus clientes MiFID II. Los formularios anejos a los que hace referencia esta política recogen las distintas posibilidades de reclasificación que tienen los clientes MiFID II de la Entidad, bien para aumentar su nivel de protección bien para rebajarlo. En dichos documentos es obligatorio que los clientes MiFID II marquen la opción de cambio solicitada y, en caso de que fuera necesario por imperativo legal, señalen los requisitos cumplidos bajo los que se fundamenta su solicitud. Además, cuando es necesario, los formularios contienen

un párrafo explicativo al cliente de los ámbitos en los que se hace efectiva la pérdida de protección que supone un cambio de categoría a menor nivel de protección.

La Entidad tiene la obligación de recabar un ejemplar de los formularios firmados por el cliente e integrarlos en el expediente documental del cliente, a los efectos de salvaguarda de documentación y correcta llevanza de los registros.

3.4. Comunicación Baja del Cliente

Una vez que el cliente haya manifestado a la Entidad su deseo de no seguir recibiendo los servicios prestados por Diaphanum, la Entidad procederá a llevar a cabo todos los trámites necesarios para hacer efectiva su baja, que será comunicada al cliente mediante el documento incluido como Anexo 1.3 de la presente Política.

4. RESPONSABILIDAD, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTES

4.1 Responsabilidad y difusión de la Política

La Función de Cumplimiento Normativo de la Entidad será la responsable de la presente Política. Por lo que se encargará de su difusión a las personas y áreas comerciales y de coordinar la formación pertinente respecto a la misma.

4.2. Acciones y documentación post contrato

Al menos con carácter anual, la Entidad realizará una revisión integral del contenido y alcance de la presente Política e incluirá las adaptaciones que estime necesarias, ya sea como consecuencia de cambios normativos que afecten directa o indirectamente al contenido de la misma, o como consecuencia de la adopción de otras políticas internas. Dicha revisión implicará: (i) una evaluación del nivel de adecuación de la Política de Clasificación de Clientes con la normativa española aplicable a la Entidad, como empresa que presta servicios de inversión y queda sujeta a las normas de conducta españolas y (ii) una revisión basada en el muestreo de expedientes de clientes nuevos y existentes de carácter representativo, que permita verificar que los requerimientos de clasificación de clientes, comunicación a los clientes y reclasificación de los contenidos de la presente Política, se han cumplido y se han registrado adecuadamente.

4.3. Control del Cumplimiento de la Política

La función de Cumplimiento Normativo será la encargada de controlar la correcta implementación y cumplimiento de esta Política de clasificación de clientes.

Anexo 1.1

Carta de Comunicación de Clasificación MiFID II

Fecha:

Nombre del Cliente:

NIF:

Estimado/a Cliente:

La normativa vigente nos exige informarle que, en base a la información proporcionada por su parte, se le ha procedido a asignar la clasificación de cliente MiFID II [Minorista o Profesional o Contraparte elegible]. La categoría adjudicada contiene diferencias en el nivel de protección e información que Diaphanum Valores S.V., S.A.U. le proporcionará a la hora de prestarle servicios de inversión, reflejadas en su política de clasificación de clientes.

Asimismo, informarle que en caso de que lo desee podrá solicitar el cambio de la categoría asignada por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de conformidad con los términos indicados en su política de clasificación de clientes.

Atentamente,

Diaphanum Valores S.V., S.A.U

Anexo 1.2

Comunicación de cambio de categorización de cliente a instancia de Diaphanum

Fecha:

Nombre/Denominación Social: [·]

NIF/CIF: [·]

Estimado Cliente:

Por la presente, Diaphanum Valores S.V., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**”), le comunica que para dar cumplimiento a los nuevos requerimientos que introduce la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros (“**MiFID II**”), por la que se refuerza la protección del inversor, debemos asignar y comunicarle una categoría de cliente MiFID II para la prestación de todos los servicios de inversión sobre instrumentos financieros MiFID II; así como proceder a efectuar una revisión anual de la categoría asignada.

De conformidad con la información disponible en la Entidad, durante el último año se han producido cambios significativos que nos obligan a revisar su categorización a los efectos antes indicados, por lo que le informamos de que la Entidad ha modificado su clasificación MiFID II y le ha asignado la siguiente nueva consideración:

[Cliente Minorista / Cliente Profesional / Contraparte Elegible]

[Párrafo exclusivo para cambio de clasificación a Cliente Profesional]: Esta nueva consideración como Cliente Profesional nos permite asumir que usted posee la experiencia y conocimientos necesarios en relación con los productos, operaciones y servicios de inversión prestados por la Entidad. Asimismo, dicha consideración puede implicar limitaciones en cuanto al nivel de protección del inversor, ya sea en relación con la entrega de información por la Entidad, ya en relación a sus derechos de protección respecto a los productos y los servicios de inversión ofrecidos por la Entidad.

[Párrafo exclusivo para cambio de clasificación a Contraparte Elegible]: Esta nueva consideración como Contraparte Elegible nos permite aplicar la exención del cumplimiento de las obligaciones de mejor ejecución y gestión de órdenes, determinadas obligaciones en materia de información a clientes y la obligación de evaluación de la idoneidad y la conveniencia. A tal fin, es necesario que usted acepte dicho cambio de clasificación de Cliente Profesional a Contraparte Elegible. Le rogamos se ponga en contacto con su Gestor Comercial para la tramitación de dicha aceptación.

Dicha clasificación es aplicable respecto de todos los servicios y operaciones sobre instrumentos financieros MiFID II que realice con la Entidad.

Si usted lo desea, le informamos que existe la posibilidad de solicitar un cambio en esta clasificación mediante escrito dirigido a la Entidad, quedando sujeto dicho cambio a la evaluación procedente por parte de la Entidad a fin de comprobar que cumple los requisitos mínimos establecidos al efecto. En todo caso, ponemos en su conocimiento que de llevarse a cabo, el cambio de categoría implica la [pérdida/incremento] de protección que corresponde a su categoría, siendo por tanto, de su cuenta y riesgo, los perjuicios que se puedan derivar de ello.

Asimismo, le rogamos que si existe información que debamos considerar a los efectos de dicha clasificación como cliente de servicios de inversión, nos lo haga saber a la mayor brevedad posible. Esperamos que dicha información le resulte de utilidad y estamos a su entera disposición para cualquier cuestión con lo anteriormente expuesto.

Atentamente,

Diaphanum Valores S.V., S.A.U

Anexo 1.3

Carta de Comunicación de Baja de Cliente

Fecha:

Nombre del Cliente:

NIF:

Estimado/a Cliente:

En aplicación de [·] le comunicamos que ha sido dado de baja como cliente de Diaphanum Valores S.V., S.A.U., en la categoría de cliente MiFID II [Minorista/Profesional/Contraparte elegible], de conformidad con lo establecido en su política de clasificación de clientes.

Atentamente,

Diaphanum Valores S.V., S.A.U

Anexo 2

SOLICITUD DE CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTE

Fecha: dd/mm/aaaa **(campo a cumplimentar por parte de la Entidad)**

Identificación de cliente

<input type="checkbox"/> Persona física	D./Dña. con NIF
<input type="checkbox"/> Persona jurídica	La Entidad con CIF y en su nombre D./Dña. con NIF

En virtud del derecho que me asiste de acuerdo con la normativa aplicable¹ a la prestación de determinados servicios de inversión, y habiendo recibido de Diaphanum Valores S.V., S.A.U., con antelación suficiente y de una manera comprensible la Clasificación de Cliente que me ha sido asignada y las consecuencias de dicha clasificación para las operaciones y servicios de inversión, así como el derecho a solicitar una clasificación distinta y las implicaciones que la reclasificación tiene en los derechos de protección aplicables, de las que soy plenamente consciente,

SOLICITO el cambio de la clasificación que me ha sido comunicada previamente en los términos y condiciones establecidos en el presente formulario para todos los servicios de inversión y auxiliares que pueda prestarme la Entidad sobre cualquier tipo de instrumento financiero, y

ASEGURO la veracidad y exactitud de los documentos aportados y de las declaraciones realizadas para justificar la presente solicitud.

¹ Ley del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo reglamentario

Clasificación actual comunicada por la Entidad (elegir una opción)		Clasificación solicitada (elegir una opción)	
<input type="checkbox"/>	Cliente Minorista	<input type="checkbox"/>	Cliente Minorista
<input type="checkbox"/>	Cliente Profesional	<input type="checkbox"/>	Cliente Profesional
<input type="checkbox"/>	Cliente Contraparte Elegible	<input type="checkbox"/>	Cliente Contraparte Elegible

Exclusivo para cambio de clasificación de Cliente Minorista a Cliente Profesional

Se requiere el cumplimiento por parte del cliente de al menos dos de los tres criterios siguientes.

DECLARO QUE

<input type="checkbox"/>	en los últimos 4 trimestres he realizado operaciones de volumen significativo en los mercados de valores con una frecuencia media de 10 operaciones por trimestre.
<input type="checkbox"/>	dispongo de un patrimonio en valores depositados en entidades financieras y en efectivo cuyo valor actual es superior a 500.000 euros.
<input type="checkbox"/>	ocupo actualmente o he ocupado en el pasado durante al menos 1 año un cargo profesional en el sector financiero que requiere conocimientos sobre los servicios de inversión y auxiliares e instrumentos financieros a los que hace referencia la comunicación de la clasificación que he recibido de la Entidad.

RECONOZCO que mediante la firma del presente documento he recibido de la Entidad información suficiente que me permite conocer las consecuencias de mi nueva clasificación la cual implica limitaciones en cuanto a las protecciones de las normas de conducta (especialmente las relacionadas con la entrega de información o la obtención de información del cliente para la prestación de los servicios de inversión) y cualesquiera limitaciones que puedan derivarse de dicha clasificación según la normativa aplicable.

En particular, la clasificación como cliente profesional supone a nivel enunciativo y no limitativo en el siguiente nivel de información:

- (i) Derecho de información respecto a la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros, centros de ejecución de órdenes, incentivos, gastos y costas asociados a la contratación o al servicio prestado;
- (ii) Derecho a conocer las Políticas de la Entidad. En particular, la Política de mejor ejecución y gestión de órdenes, la Política de conflicto de interés y la Política de salvaguarda de activos, publicadas en la página web de la Entidad; y
- (iii) Derecho a que los contratos celebrados entre usted y la Entidad, así como las órdenes ejecutadas en su nombre por la Entidad, consten en el registro correspondiente.

Además, cuando quiera contratar cualquier servicio de inversión o producto financiero, la Entidad entenderá que tiene la experiencia y conocimientos necesarios para comprender y asumir los riesgos derivados de los servicios o productos que desee contratar, por lo que no será necesaria información adicional.

No obstante, si optare por la recomendación personalizada, en virtud de un contrato de asesoramiento, de un servicio o producto, sí que le requeriremos información adicional para poder evaluar si la operación es idónea para usted porque se adapte a sus objetivos de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, si nos solicita únicamente el servicio de transmisión de órdenes no será necesaria la solicitud de información adicional, en los supuestos legalmente permitidos.

DECLARO la veracidad y exactitud de los documentos aportados y de las declaraciones realizadas para justificar la presente solicitud.

Fdo.: CLIENTE (campo a cumplimentar por el cliente)

REVERSO

CONDICIONES DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE LA CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

1. El presente formulario de solicitud, una vez aprobado, constituye la comunicación de la Entidad al cliente de la nueva categoría asignada.
2. El cambio de clasificación que el cliente solicita es efectivo desde la fecha indicada en la parte superior izquierda del formulario, ya que ésta es la fecha en la que la Entidad admite, en su caso, el cambio de clasificación solicitado.
3. En el caso de que el solicitante del cambio de clasificación sea una persona jurídica, la persona que cumplimente el formulario en nombre de la entidad solicitante ha de poseer poder bastante para representar a la misma; en caso contrario, la solicitud será denegada.
4. La Entidad sólo admitirá los cambios de clasificación de cliente que se presentan en el siguiente cuadro adjunto:

		Cambios de Clasificación Posibles		
		Cliente Minorista	Cliente Profesional	Cliente Contraparte Elegible
Clasificación Inicial	Cliente Minorista		X⁽¹⁾	
	Cliente Profesional	X		X
	Cliente Contraparte Elegible	X	X	

⁽¹⁾ Previa declaración por el cliente del cumplimiento de dos de los tres requisitos necesarios para que la Entidad admita el cambio de clasificación, tal y como se refleja en el formulario, y aportación por el mismo, en su caso, de documentación acreditativa de ese cumplimiento.

5. En relación al cambio de Cliente Minorista a Cliente Profesional, la declaración firmada por el cliente de que cumple con los requerimientos para el citado cambio de categoría será suficiente en caso de que la Entidad no pueda contrastar directamente las declaraciones realizadas por el cliente con la información de la que dispone en sus bases de datos internas.

6. En caso de que los datos facilitados por el cliente para justificar el cambio de clasificación que solicita sean incorrectos o falsos, la Entidad quedará eximido de toda responsabilidad por la adaptación de las medidas de protección establecidas por la normativa MiFID II a la nueva clasificación obtenida en función de la información incorrecta o falsa aportada.
7. La referencias realizadas a la comunicación de la clasificación asignada por parte de la entidad a sus clientes, así como de los derechos de reclasificación que les asisten y de sus implicaciones en las normas de protección que les van a ser aplicables en función de la citada clasificación, han de entenderse en relación con la información que en el momento de la mencionada comunicación la Entidad pone a disposición de los mismos y que se encuentra igualmente disponible en la página de internet de la entidad.
8. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), los datos suministrados para la correspondiente solicitud, quedarán incorporados en ficheros automatizados e inscritos en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para la prestación de servicios por parte de la Entidad.
9. Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección adecuado para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros que lo puedan utilizar para finalidades distintas de aquéllas para las que han sido recabados. En el caso de que se cedan datos de carácter personal a otras entidades, la cesión se realizará de acuerdo con las normas vigentes.

Finalmente, el cliente podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD, ante el Gestor competente en la oficina de la Entidad.

Anexo 2.1 (a)

Ref. Comunicación de la aceptación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de Cliente Minorista a Cliente Profesional

Madrid, a [●] de [●], de 201[●]

Estimado Cliente,

Hacemos referencia a su petición de fecha [●] en virtud de la cual solicitó un cambio en su actual consideración como Cliente Minorista por la de Cliente Profesional, a los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión por Diaphanum Valores S.V., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**”). En respuesta a su solicitud y tomando como base la información disponible que usted nos ha facilitado de conformidad con nuestra política, le comunicamos que ha sido aceptada dicha solicitud, y en consecuencia su nueva clasificación será:

"Cliente Profesional"

Esta nueva clasificación opera a partir de [INCLUIR FECHA EXACTA] para la totalidad de productos y servicios de inversión que usted mantiene con la Entidad en la actualidad y para los que suscriba en el futuro.

Esta nueva consideración como cliente profesional nos permite asumir que usted posee la experiencia y conocimientos necesarios en relación con los productos, operaciones y servicios de inversión prestados por la Entidad. Asimismo, dicha consideración puede implicar limitaciones en cuanto a su nivel de protección, ya sea en relación con la entrega de información por la Entidad, ya en relación a sus derechos de protección respecto a los productos y los servicios de inversión ofrecidos por la Entidad.

Atentamente,

Diaphanum Valores S.V., S.A.U.

Anexo 2.1 (b)

Ref. Comunicación de la denegación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de categoría de Cliente Minorista a Cliente Profesional

Madrid, a [●] de [●], de 201[●]

Estimado Cliente,

Le informamos que, una vez analizada su solicitud de tratamiento como CLIENTE PROFESIONAL con base en la política de clasificación de clientes adoptada por Diaphanum Valores S.V., S.A.U. que establece los criterios objetivos legal y reglamentariamente establecidos, la entidad ha optado por desestimar su solicitud por el siguiente motivo:

.....

.....

(e.g. Documentación requerida incompleta, incumplimiento de los requisitos impuestos por la normativa española en materia de clasificación de clientes, etc.)

Si lo desea, estamos a su disposición para atender cualquier consulta que quiera plantearnos, para lo cual le rogamos se ponga en contacto con su persona de contacto habitual en la entidad.

Atentamente,

Diaphanum Valores S.V., S.A.U.

Anexo 2.1 (c)

Ref. Comunicación de la aceptación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de clasificación de Cliente Profesional a Contraparte Elegible

Madrid, a [●] de [●], de 201[●]

Estimado Cliente,

Hacemos referencia a su petición de fecha [●] en virtud de la cual solicitó un cambio en su actual consideración como Cliente Profesional por la de Contraparte Elegible, a los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión por Diaphanum Valores S.V., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**”). En respuesta a su solicitud y tomando como base la información disponible que usted nos ha facilitado de conformidad con nuestra política, le comunicamos que ha sido aceptada dicha solicitud, y en consecuencia su nueva clasificación será:

"Contraparte Elegible"

Esta nueva clasificación opera a partir de [INCLUIR FECHA EXACTA] únicamente en lo relativo a los servicios u operaciones prestados por la Entidad para los que pueda ser tratado como cliente profesional.

Esta nueva consideración como contraparte elegible nos permite asumir que usted posee un conocimiento sobre los mercados financieros y opera en ellos recurrentemente, de manera equiparable a aquellas entidades del sector financiero. Asimismo, dicha consideración puede implicar limitaciones en cuanto a su nivel de protección, ya sea en relación con la entrega de información por la Entidad, ya en relación a sus derechos de protección respecto a los productos y los servicios de inversión ofrecidos por la Entidad.

Atentamente,

Diaphanum Valores S.V., S.A.U.

Anexo 2.1 (d)

Ref. Comunicación de la denegación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de categoría de Cliente Profesional a Contraparte Elegible

Madrid, a [●] de [●], de 201[●]

Estimado Cliente,

Le informamos que, una vez analizada su solicitud de tratamiento como CONTRAPARTE ELEGIBLE con base en la política de clasificación de clientes adoptada por Diaphanum Valores S.V., S.A.U. que establece los criterios objetivos legal y reglamentariamente establecidos, la entidad ha optado por desestimar su solicitud por el siguiente motivo:

.....

.....

(e.g. Documentación requerida incompleta, incumplimiento de los requisitos impuestos por la normativa española en materia de clasificación de clientes, etc.)

Si lo desea, estamos a su disposición para atender cualquier consulta que quiera plantearnos, para lo cual le rogamos se ponga en contacto habitual en la entidad.

Atentamente,

Diaphanum Valores S.V., S.A.U.

Anexo 2.2 (a)

Ref. Comunicación de la aceptación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de categoría de Cliente Profesional a Cliente Minorista

Madrid, a [●] de [●], de 201[●]

Estimado Cliente,

Hacemos referencia a su petición de fecha [●] en virtud de la cual solicitó un cambio en su actual consideración como Cliente Profesional por la de Cliente Minorista, a los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión por Diaphanum Valores S.V., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**”). En respuesta a su solicitud y tomando como base la información disponible que usted nos ha facilitado de conformidad con nuestra política, le comunicamos que ha sido aceptada dicha solicitud, y en consecuencia su nueva clasificación será:

"Cliente Minorista"

Esta nueva clasificación opera a partir de [INCLUIR FECHA EXACTA] para la totalidad de productos y servicios de inversión que usted mantiene con la Entidad en la actualidad y para los que suscriba en el futuro.

Esta nueva consideración como cliente minorista requiere un mayor nivel de protección del inversor, especialmente en relación con la entrega de información o la obtención de información del cliente para la prestación de los servicios de inversión por la Entidad. Como consecuencia de su nueva consideración, es posible que debamos obtener de usted determinada información que la normativa nos exige para adecuar mejor nuestra oferta de productos y servicios a su consideración como cliente minorista, así como recabar su consentimiento en relación con, entre otras, determinadas políticas adoptadas por la Entidad, para determinados servicios de inversión.

Atentamente,

Diaphanum Valores S.V., S.A.U.

Anexo 2.2 (b)

Ref. Comunicación de la aceptación, por Diaphanum Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de categoría de Contraparte Elegible a Cliente Minorista

Madrid, a [●] de [●], de 201[●]

Estimado Cliente,

Hacemos referencia a su petición de fecha [●] en virtud de la cual solicitó un cambio en su actual consideración como Contraparte Elegible por la de Cliente Minorista, a los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión por Diaphanum Valores S.V., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**”). En respuesta a su solicitud y tomando como base la información disponible que usted nos ha facilitado de conformidad con nuestra política, le comunicamos que ha sido aceptada dicha solicitud, y en consecuencia su nueva clasificación será:

"Cliente Minorista"

Esta nueva clasificación opera a partir de [INCLUIR FECHA EXACTA] para la totalidad de productos y servicios de inversión que usted mantiene con la Entidad en la actualidad y para los que suscriba en el futuro a través de nuestra entidad.

Esta nueva consideración como cliente minorista requiere un mayor nivel de protección del inversor, especialmente en relación con la entrega de información o la obtención de información del cliente para la prestación de los servicios de inversión por la Entidad. Como consecuencia de su nueva consideración, es posible que debamos obtener de usted determinada información que la normativa nos exige para adecuar mejor nuestra oferta de productos y servicios a su consideración como cliente minorista, así como recabar su consentimiento en relación con, entre otras, determinadas políticas adoptadas por la Entidad, para determinados servicios de inversión.

Atentamente,

Diaphanum Valores S.V., S.A.U.

Anexo 2.2 (c)

Ref. Comunicación de la aceptación, por Diaphanum Sociedad de Valores S.V., S.A.U., de su solicitud de cambio de categoría de Contraparte Elegible a Cliente Profesional

Madrid, a [●] de [●], de 201[●]

Estimado Cliente,

Hacemos referencia a su petición de fecha [●] en virtud de la cual solicitó un cambio en su actual consideración como Contraparte Elegible por la de Cliente Profesional, a los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión por Diaphanum Valores S.V., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**”). En respuesta a su solicitud y tomando como base la información disponible que usted nos ha facilitado de conformidad con nuestra política, le comunicamos que ha sido aceptada dicha solicitud, y en consecuencia su nueva clasificación será:

"Cliente Profesional"

Esta nueva clasificación opera a partir de [INCLUIR FECHA EXACTA] para la totalidad de productos y servicios de inversión que usted mantiene con la Entidad en la actualidad y para los que suscriba en el futuro.

Esta nueva consideración como cliente profesional requiere un mayor nivel de protección del inversor, especialmente en relación con la entrega de información o la obtención de información del cliente para la prestación de los servicios de inversión por la Entidad. Como consecuencia de su nueva consideración, es posible que debamos obtener de usted determinada información que la normativa nos exige para adecuar mejor nuestra oferta de productos y servicios a su consideración como cliente minorista, así como recabar su consentimiento en relación con, entre otras, determinadas políticas adoptadas por la Entidad, para determinados servicios de inversión.

Atentamente,

Diaphanum Valores S.V., S.A.U.